



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

**INFORME DE SECRETARÍA:** *Pasa a Despacho del señor Juez, para ejercer control de legalidad, en tanto a que la demandante empresa de servicios públicos tiene su domicilio principal en Yumbo Valle del Cauca, y tiene un fuero legal de competencia por su calidad. Sírvese proveer.*

Guadalajara de Buga (V), 5 de mayo de 2022

GERMAN NEIRA ALVAREZ

Secretario

#### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 280**

Primera Instancia

Proceso: Declarativo – Imposición de Servidumbre

Demandante: Celsia Colombia S.A.

Demandados: Luz Marina Azcarate Saavedra y Otros

Radicación Nro. 76111310300320210006300

Guadalajara de Buga (V), cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Obrando por conducto de apoderado judicial la empresa de servicios públicos CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., propuso demanda Declarativa de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica contra LUZ MARINA, RODRIGO, LUIS MIGUEL, CARMENZA y CLARA INES AZCARATE SAAVEDRA.

Revisada nuevamente la demanda se encuentra que, por el domicilio principal del demandante y por el factor subjetivo no corresponde seguir conociendo al Juzgado de esta acción declarativa, factores fundamentales que en este caso determinan la competencia, y no lo es como anteriormente avocó su conocimiento este Despacho mediante interlocutorio Nro. 404 fechado el 22 de julio de 2021, en donde se admitió la demanda, sin tener en cuenta la competencia legalmente asignada conforme a la calidad de la parte demandante y a su domicilio



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 280 del 05/05/2022 Rad. 76111310300320210006300

principal, para lo cual es necesario tener en cuenta las siguientes premisas normativas.

Código General del proceso ARTÍCULO 28 COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*(...) 10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.*

*Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas (...)."*

Por su parte el artículo 29 del citado C.G.P. estipula:

***“Prelación de competencia.***

*Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.*

*Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor”.*

Respecto de la competencia en este tipo de procesos en donde interviene una empresa de economía mixta, tenemos que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia AC140-2020 resolvió:

***“Primero:*** *Unificar la jurisprudencia en el sentido de que en los procesos de servidumbre, en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso”*

En el presente asunto, tenemos que la empresa de servicios públicos demandante, CELSIA COLOMBIA S.A., corresponde a una empresa de economía mixta, de acuerdo a su componente accionario, dado que al consultar la página <https://www.celsia.com/es/inversionistas/celsia-colombia/perfil-corporativo/>, se aprecia que forman parte de los accionistas las Empresas Municipales de Cali



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 280 del 05/05/2022 Rad. 76111310300320210006300

---

EMCALI, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y el Municipio de Morales Cauca, y tiene su domicilio principal conforme al Certificado de Existencia y representación legal en el municipio de Yumbo que pertenece el Circuito judicial de Cali.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, tenemos que la Rama Ejecutiva del poder público está integrada en el sector descentralizado por servicios entre otras entidades, por las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, cuya calidad ostenta la empresa demandante CELSIA COLOMBIA S.A., y por consiguiente le es aplicable el factor de competencia prevalente previsto en el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P.

En consecuencia, y teniendo como precedente lo anterior, este despacho se declara sin competencia para continuar conociendo de la presente demanda, por lo tanto, remitirá la demanda y actuación a la Oficina de Reparto de la ciudad de Santiago de Cali Valle del Cauca, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de dicha ciudad.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º. RECHAZAR** por falta de competencia atendiendo los factores subjetivo y territorial, la demanda Declarativa de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica propuesta por la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., contra LUZ MARINA, RODRIGO, LUIS MIGUEL, CARMENZA y CLARA INES AZCARATE SAAVEDRA.

**2º. REMITASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Santiago de Cali Valle del Cauca, a fin de que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa localidad, para efectos de su conocimiento, y en consecuencia CANCELESE su actual radicación. Efectúese la respectiva compensación.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 280 del 05/05/2022 Rad. 76111310300320210006300

---

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 6 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro. 62.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Gn

*Firmado Por:*

**Carlos Arturo Galeano Saenz**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buga - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: d515d1610a7ff079f59911df75f5c28f75aa920cfb68ac0af787582c954e7f00*

*Documento generado en 05/05/2022 01:07:33 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**